



PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA GESTIÓN DE LA TOMA DE LECTURAS, ELABORACIÓN Y COBRO DE RECIBOS DE AGUA, EN VÍA VOLUNTARIA , COMIENZO DE LA EJECUTIVA Y ANÁLISIS DE AGUA POTABLE MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)

ARTÍCULO 1.- Objeto y finalidad.

El presente pliego contiene la regulación de las condiciones técnicas del contrato de prestación de servicios que tiene por objeto la gestión de la toma de lecturas, elaboración y cobro de recibos en vía voluntaria y comienzo de la ejecutiva y el análisis de agua potable del servicio de abastecimiento de agua potable y del servicio de alcantarillado.

A todos los efectos de aplicación del presente pliego de condiciones se entenderá que esta prestación engloba la gestión técnica y administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de los servicios. Igualmente, el objeto de la prestación englobará cualesquiera otras infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, alcantarillado y/o depuración, que en el futuro se incorporen al patrimonio municipal o se afecten a la prestación de los servicios objeto de la concesión, se ubiquen las mismas en la zona actualmente servida o en otras zonas del término municipal a las que se extienda la cobertura de los servicios públicos en aplicación de las normas del régimen urbanístico.

El Servicio comprenderá las siguientes prestaciones:

a) Toma de lecturas de contadores del municipio de Santa Olalla y realización de recibos, debiendo realizar todas las actividades necesarias para un correcto funcionamiento del mismo, para lo cual deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

- Toma de lectura trimestralmente del parque de contadores.
- Vigilancia y supervisión del parque de contadores adscritos al servicio.
- Notificación de todas las incidencias, como roturas o anomalías.
- Cuidar que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación del suministro de agua potable.
- Mantener al día el fichero de abonados en el que habrán de constar las características de los usuarios que cada uno tenga concedidos.
- Confeccionar los padrones o relaciones de los usuarios y los correspondientes recibos periódicos sobre la base de tarifas y tasas vigentes en cada momento.
- Informar sobre los escritos o reclamaciones que formulen los interesados.
- Informar al Ayuntamiento sobre las prescripciones y características que han de reunir las instalaciones que realicen los promotores de ordenaciones urbanísticas e inspeccionar su cumplimiento en orden a su recepción por la Corporación o a la municipalización de las mismas.

b) La realización y cobro de los recibos de agua y alcantarillado, debiendo realizar todas las actividades necesarias para un correcto funcionamiento del mismo, para lo cual deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

- Notificación de todas las incidencias.



- Mantener al día el fichero de abonados en el que habrán de constar las características de los usuarios que cada uno tenga concedidos.
- Confeccionar los padrones o relaciones de los usuarios y los correspondientes recibos periódicos sobre la base de tarifas y tasas vigentes en cada momento.
- Informar sobre los escritos o reclamaciones que formulen los interesados.
- Formar y Rendir la correspondiente Cuenta de Recaudación. Es decir, la rendición periódica de cuentas se instrumentalizará mediante soporte magnético y documental (papel), de acuerdo con con las instrucciones y plazos que al efecto dicte el Sr. Tesorero, y como mínimo con periodicidad anual por ejercicios, en los dos meses siguientes al ejercicio a que se refieran.
- La recaudación de los recibos en periodo voluntario. Las cantidades recaudadas en periodo coluntario y las que se produzcan en periodo ejecutivo hasta que se dicte la Providencia de Apremio serán ingresadas en la cuenta municipal.

c) La recaudacion en ejecutiva de los recibos pendientes:

La empresa adjudicataria, deberá realizar como punto de partida de la actividad recaudatoria un diagnóstico de la situación actual del Ayuntamiento y proponer actuaciones concretas que darán prioridad a los expedientes próximos a la prescripción y en función de la importancia de la deuda.

Iniciados los servicios, las deudas cargadas por el Ayuntamiento y sus antecedentes, serán archivados ordenadamente por la empresa adjudicataria mediante soporte informático y documental, procediendo seguidamente a su depuración y en el supuesto que corresponda, a notificar la providencia de apremio a los deudores.

La empresa adjudicataria realizará sólo las siguientes funciones del periodo ejecutivo: Tendrá la obligación de elaborar el listado de recibos pendientes de cobro, tras el periodo voluntario, en el modo y formato que le pida el Ayuntamiento y que asimismo a su vez le pida el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (OAPGT) (mediante soporte magnético y documental), con la edición de la correspondiente Providencia de apremio del mismo.

Es decir, en función de lo dispuesto en la LGT y en el RGR, el modelo de actuación en la fase de la providencia de Apremio supone lo siguiente:

- Edición de la providencia de apremio una vez finalizado el plazo de pago en fase voluntaria.
- Notificación con control estricto de las mismas a través del sistema informativo (mediante códigos en la aplicación) y preparación de la publicación en los Boletines Oficiales, en su caso.
- Acumulación de los distintos expedientes vivos del mismo deudor, a fin de llevar un único procedimiento ejecutivo.

Realizados esos trámites, deberá transmitir la información necesaria al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (OAPGT) de Toledo, de acuerdo con las instrucciones y formato que le pida y exija el OAPGT, una vez



notificada la providencia de apremio, con el fin de que este Organismo continúe la tramitación del procedimiento de apremio.

d) Sobre los análisis de agua potable:

- La vigilancia y control de la calidad del agua que se distribuya a los abonados del servicio, realizando los informes a las autoridades competentes. La vigilancia y control de la calidad del agua lo realizará la empresa adjudicataria de conformidad con la legislación vigente. Y en todo caso, tendrá en cuenta lo establecido en la Instrucción de fecha 21/06/2016 elaborada por el Servicio de Sanidad Ambiental, Salud Laboral y Laboratorios de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la JCCM en relación con el Criterio de la Autoridad Sanitaria sobre el Anexo V del RD 140/2003 de la calidad del agua de consumo.

- Dar de Alta el servicio en el Sistema Nacional de Aguas de Consumo.

ARTÍCULO 2.- Titularidad del servicio.

El Ayuntamiento de Santa Olalla, con independencia de las obligaciones consignadas en este pliego, conservará la titularidad del servicio cuya gestión es objeto del contrato.

A estos efectos, todos los logotipos y material impreso que se utilicen en el servicio objeto del contrato, llevarán, además de la identificación del adjudicatario, referencia a la titularidad del Ayuntamiento de Santa Olalla conforme a los logotipos que éste facilite al concesionario.

ARTÍCULO 3.- Reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio público objeto de la concesión.

- Los bienes de cuyo uso privativo el adjudicatario dispondrá, junto con la gestión del servicio por su carácter de bienes afectos a servicio público, están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

- Los bienes afectos al contrato serán de titularidad del Ayuntamiento y revertirán obligatoria y gratuitamente a éste al finalizar el contrato en el mismo grado de operatividad y bondad de conservación en que las recibe, incluidas las obras de mejora que realice a lo largo de la prestación que pasarán a ser titularidad de la Administración.

- Los bienes aportados por el adjudicatario seguirán siendo de su titularidad, salvo que en su oferta de licitación los haya cedido al Ayuntamiento como mejora al término del contrato. No obstante, extinguido éste, el Ayuntamiento podrá adquirir por el valor contable neto deducidas amortizaciones los bienes del concesionario que considere necesarios o útiles para continuar en ese momento la gestión y explotación



del servicio, salvo aquellos que por su propia naturaleza, perjudiquen los legítimos intereses comerciales del concesionario y los que se haya obligado a ceder (como mejora) conforme a la oferta realizada por el concesionario al presentarse a la licitación.

- Todos los bienes mencionados en los apartados anteriores habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante todo el periodo del contrato y a su término, de forma que se permita la continuidad en la prestación del servicio.

A tal efecto, el Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, designará en el plazo que proceda antes de la finalización del contrato, un técnico para la vigilancia de la conservación de las obras y del material a reintegrar. Los gastos que ello ocasione serán de cuenta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Control e inspección del objeto del contrato.

El servicio quedará sometido permanentemente al control del Ayuntamiento de Santa Olalla que podrá revisar los trabajos realizados por el adjudicatario en todo momento y lugar, sin menoscabo de la autonomía y responsabilidad que es propia de aquel.

El adjudicatario deberá cumplir cuantas órdenes reciba del Ayuntamiento en relación con la prestación del servicio. En caso de disconformidad, el adjudicatario podrá recurrir las órdenes, dentro del plazo de 48 horas, sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de lo ordenado.

Siempre que las circunstancias lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá solicitar al adjudicatario que éste le suministre cuántos datos precise sobre los medios personales o materiales que permitan al primero tomar conocimiento actualizado de la concesión y faciliten, en su caso, la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

A la vista de los informes, y como resultado de las visitas realizadas el Ayuntamiento podrá en su caso, imponer las correcciones o modificaciones que estime oportunas a la prestación del servicio.

A los efectos anteriores, el adjudicatario dispondrá de un Libro de Inspecciones para uso exclusivamente Municipal, en el que quedarán reflejadas las que se realicen por el personal designado por el Ayuntamiento, así como las observaciones que éste considere oportuno hacer para el mejor funcionamiento del servicio, con expresión de la fecha en que se produzcan. Asimismo, el adjudicatario deberá llevar un Libro de Reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento que estará a disposición de los usuarios. En dicho Libro, se recogerán las reclamaciones que éstos efectúen, una copia de las cuales deberá ser enviada, obligatoriamente por el adjudicatario al Ayuntamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.



ARTÍCULO 5.- De la contratación de los servicios.

Los contratos de suministro de agua potable y alcantarillado serán realizados por el adjudicatario de acuerdo con el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- De la calidad del agua suministrada.

- El control de la calidad del agua suministrada se realizará por el adjudicatario, a su costa y de conformidad con el Plan de Calidad de las Aguas que a tal fin se elabore y con lo establecido en el R.D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, así como de cuantas disposiciones desarrollen esta materia, o se dicten con posterioridad. Y en todo caso, tendrá en cuenta lo establecido en la Instrucción de fecha 21/06/2016 elaborada por el Servicio de Sanidad Ambiental, Salud Laboral y Laboratorios de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la JCCM en relación con el Criterio de la Autoridad Sanitaria sobre el Anexo V del RD 140/2003 de la calidad del agua de consumo.

- Por el adjudicatario se deberá comunicar al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste determine, los resultados de los análisis efectuados del agua suministrada a la población.

- El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar, en el lugar y de la forma que estime más conveniente, los análisis físicos, químicos, microbiológicos y/o bacteriológicos del agua suministrada por el adjudicatario que considere necesarios, viniendo éste obligado a dar todas las facilidades precisas para realizar estas labores al personal municipal encargado de las mismas y a proporcionar cuántos datos le sean solicitados al respecto.

ARTÍCULO 7.- Vigilancia y control.

- La inspección, supervisión y control de los trabajos realizados por el adjudicatario se efectuará por el Técnico Municipal encargado del servicio o la persona designada por el ayuntamiento a tal efecto.

En Santa Olalla a 17 de febrero de 2017.

El Ayuntamiento de Santa Olalla

Firmado
El alcalde



Diligencia.- Para hacer constar que el presente pliego de cláusulas técnicas particulares, ha sido aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 22-02-2017.

EL SECRETARIO,



Carne Lillo

Leído y Conforme, el Adjudicatario.

Francisco GÓMEZ

5/04/2017